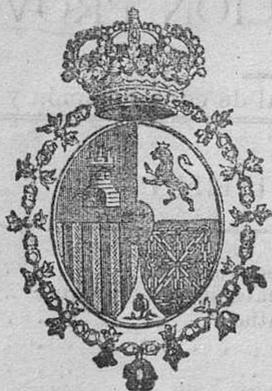


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Septiembre de 1920).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 2.793.

La existencia de casos de viruela en esta Capital y varios pueblos de esta provincia, obligan a recordar una vez más a todos los Alcaldes de la misma, el cumplimiento estricto del Real decreto de 10 de Enero de 1919, sobre prevención de las enfermedades infecciosas que preceptua respecto a la viruela con carácter permanentemente obligatorio, la vacunación anti-variólica antes de los seis meses de edad y la revacunación cada siete años hasta los treinta, sin perjuicio de practicar la vacunación de cuantos pasen de esta edad, sin haberse sometido antes a dicha medida profiláctica.

Y resulta verdaderamente vergonzoso que por falta de cumplimiento de tan sabios preceptos se den tanto en la Capital como en algunos pueblos de esta provincia, casos de viruela que manchan las estadísticas de nuestra morbosidad y mortalidad y constituyen un delito de incuria, sin

atenuantes, para la administración pública y para la masa social.

Obligación expresa é ineludible de los Ayuntamientos es evitar que esto suceda cumpliendo y haciendo cumplir cuanto se les ordena sobre esta particular en el referido Real decreto y en el de 15 de Enero de 1903 que trata de igual materia; y, a tal propósito, de conformidad también a lo que se previene en la Real orden de 5 de Marzo del año anterior, procederán inmediatamente todos los Alcaldes de esta provincia a la organización de tan importante servicio y al de su estadística en los términos señalados en aquéllas disposiciones de las que nadie podrá alegar ignorancia por haber sido publicadas repetidas veces en este «Boletín Oficial», hallándome dispuesto por mi parte a exigir a todos las responsabilidades a que hubiese lugar por el incumplimiento de tan inexcusables medidas sanitarias.

Valladolid 24 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Núm. 2.791.

Audiencia Territorial de Valladolid

ANUNCIO

El Tribunal de oposiciones a la Judicatura y Ministerio Fiscal, ha acordado se reanuden los ejercicios el lunes 4 de Octubre próximo a las cuatro en punto de la tarde, y para la práctica de los mismos se cita a los opositores comprendidos del número uno al ciento.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Valladolid 24 de Septiembre de 1920.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.797.

Castromembibre.

Se anuncia vacante por segunda vez la plaza de Médico titular del mismo, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de una a veinte familias pobres, pobres transeúntes y casos de oficio, los señores Médicos que estimen conveniente solicitarla lo verificarán por medio de instancia en forma dirigida al Sr. Alcalde, presentada en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días que empezarán a correr desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando aquélla los documentos que puedan servirle de mérito en su aptitud profesional, además percibirá el agraciado asimismo anual la suma de tres mil doscientas cincuenta pesetas íntegras, sin que para él haya partida fallida, en concepto de iguales de los vecinos pudientes en número de setenta y cinco aproximadamente por dicha asistencia facultativa, también por trimestres.

Lo que hace público para conocimiento de quienes pueda interesar.

Castromembibre a 15 de Sep-

tiembre de 1920.—El Alcalde, Pablo Alvarez.

Núm. 2.795.

Simancas.

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de Utilidades a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace preciso que los contribuyentes lo mismo vecinos que forasteros, como los colonos, presenten durante el plazo de veinte días en esta Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de todas las utilidades que obtengan en este término municipal y demás que sean objeto de gravamen, tanto en la parte real como en la personal de indicado repartimiento, de no verificarlo en el plazo señalado, se les tendrá por conformes en las utilidades que les señale la Junta.

Simancas a 23 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Teógenes García.

Núm. 2.796.

Villagarcía de Campos.

Estando desempeñada interinamente la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, se anuncia vacante para proveerla en propiedad.

Su dotación consiste en trescientas sesenta y cinco pesetas anuales, consignadas ya en el presupuesto municipal, del cual serán satisfechas trimestralmente. Los señores Veterinarios que aspiren a ella presentarán sus instancias en el término de trein-

ta días en el papel sellado de la clase octava, pues en otra forma no serán admitidas.

Villagarcía de Campos 1.º de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Victoriano Ortega.—Por su mandado, Jesús V. Calvo, Secretario.

Núm. 2.798.

Villanueva de Duero.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos de este Municipio para la asistencia de treinta familias pobres, pudiendo el Médico hacer iguales con los demás vecinos, que con las setecientas cincuenta pesetas de la Beneficencia ascenderán a la suma de tres mil quinientas pesetas.

Los aspirantes a dicho cargo que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el término de treinta días, acompañadas de los documentos que funden su aptitud.

Villanueva de Duero á 18 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Francisco Lara Esteban.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.794.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDIOTO.

D. Adolfo Ortiz-Casado y Orejon, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Felisa Mazariegos de la Puerta, de sesenta y seis años de edad, viuda de D. Lambertito Gonzalez y Rodriguez, hija de D. Clemente y de Doña Leocadia, natural y vecina de esta Capital, en la cual falleció el trece de Junio del corriente año; habiendo acudido su hermano D. Pedro Mazariegos de la Puerta, incoando el oportuno expediente en solicitud de que se le declare en union de sus tambien hermanos de doble vínculo D. Clemente, Doña Demetria-Luisa y Doña Celestina, heredero abintestato de dicha finada, y se llame á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Valladolid á veintitres de Septiembre de mil novecientos veinte.—Adolfo Ortiz-Casado.—El Secretario, Rafael R. de Cuesta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURÍA

Año económico de 1920-21

Balance mensual de comprobación y saldos en 31 de Agosto de 1920.

FOLIOS	CUENTAS	DE COMPROBACION				DE SALDOS			
		DEBE		HABER		DEUDORES		ACREEDORES	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	> Propiedades y derechos.								
	> Valores independientes del presupuesto.								
3	Depósitos en garantía.	25.000		31.516'30					
4	Depositantes.	31.516'30		25.000					
65	Depositario.	162.622'52		194.849'25					
	> Resultas de Ingresos.								
	> Presupuesto de 1920-21.								
16	Capítulo 1.º—Rentas.			2.925'60					
	> 3.º—Donativos.								
17	> 4.º—Repartimiento.			83.668'40					
	> 5.º—Instrucción pública.—Ingresos.								
62	> 6.º—Beneficencia.—Ingresos.			64.592'62					
	> 7.º—Extraordinarios.								
21	> 8.º—Arbitrios especiales.			10					
	> 10.—Enajenaciones.								
22	> 14.—Reintegros.			53'40					
23	Capítulo 1.º—Administración provincial.	10.586'10							
24	> 2.º—Servicios generales.	6.623'62							
25	> 3.º—Obras obligatorias.	1.786'35							
26	> 4.º—Cargas.	10.559'48							
27	> 5.º—Instrucción pública.—Gastos.	3.796'50							
61	> 6.º—Beneficencia.—Gastos.	118.075'78							
29	> 7.º—Corrección pública.	6.886'71							
30	> 8.º—Imprevistos.	5.865'46							
31	> 10.—Carreteras.	3.144'79							
32	> 12.—Otros Gastos.	2.381'26							
38	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas.			844'30					
39	> 4.º—Repartimiento.			10.050'55					
	> 5.º—Instrucción pública.—Ingresos.								
59	> 6.º—Beneficencia.—Ingresos.			1.739'20					
42	> 7.º—Extraordinarios.			238'45					
	> 8.º—Arbitrios especiales.								
	> 14.—Reintegros.								
	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provincial.								
	> 2.º—Servicios generales.								
	> 3.º—Obras obligatorias.								
46	> 4.º—Cargas.	25.000							
47	> 5.º—Instrucción pública.—Gastos.			143'20					
	> 6.º—Beneficencia.—Gastos.								
	> 7.º—Corrección pública.								
	> 8.º—Imprevistos.								
	> 10.—Carreteras.								
	> 12.—Otros Gastos.								
63	Libramientos en suspenso.	21.090'80		25.362'50					
64	Depositario por pagos á formalizar.	25.362'50		21.090'80					
	> Banco de España.								
	> Depositario cuenta corriente en Banco de España.								
	> Presupuesto extraordinario.								
	> Ingresos.—Capítulo 1.º—Obligaciones emitidas.								
33	> 2.º—Ingresos ordinarios.			6.250					
34	> 3.º—Otros ingresos.			28.747'49					
	> Gastos.—Capítulo 1.º—Créditos á recoger.								
35	> 2.º—Intereses.	30.875							
36	> 3.º—Amortizaciones.	26.000							
	> 4.º—Gastos de emision y desarrollo.								
	> Depositario Cuenta de Obligaciones.								
	> Depositario Cuenta de Residuos.								
11	> Depositario Cuenta de efectivo.	34.997'49		56.875					
9	> Acreedores por Residuos.								
10	> Diputación % Banco de España por empréstito.	34.997'49		15.336					
	> Depositario existencia en Banco por empréstito.	15.336		34.997'49					
	> Resultas.—Capítulo 2.º—Artículo único.—Intereses.								
	> 3.º—Artículo único.—Amortizaciones.								
	> 4.º—Artículo único.—Gastos de emision y desarrollo.								
	SUMAS.	602.647'35		602.647'35					

Valladolid 31 de Agosto de 1920.—El Contador, *Diego de Leon*.—V.º B.º. El Presidente, *E. Gomez Diaz*.—Comision Provincial.—Sesion de 17 de Septiembre de 1920.—Aprobado y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—*Rodriguez*.—*Cabello*.—*F. Gonzalez*.—*Garrido*.—*Carrascal*.—*Sanz*.—El Secretario, *J. M. Cabezas*.